

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO O ABUSO SEXUAL

Introducción:

El objetivo de este manual de procedimiento es entregar a la Comunidad del Jardín Infantil Little People un marco de prevención y acción frente a conductas de maltrato y/o abuso sexual, generando así ambientes escolares sanos y seguros.

En el siguiente manual se establece un sistema que impulsa la transparencia y la actuación oportuna y eficaz, para prevenir la ocurrencia de delitos, definiéndose criterios, medidas y normas destinadas a fomentar una sana convivencia entre los distintos estamentos. Además, se establecen protocolos generales e internos que se deben seguir frente a la ocurrencia de algún hecho o conducta que tenga el carácter de maltrato.

Responsabilidad Compartida:

El cuidado de los niños(as) es parte fundamental de la tarea formadora de nuestro jardín, por lo tanto, todo el personal y cada uno de los miembros que pertenecen a esta Comunidad, deben asumir esta responsabilidad. Por miembros de la Comunidad se entiende al personal directivo, educadoras, equipo técnico, administrativo, auxiliares de servicios menores y de mantenimiento, alumnos y apoderados, sin hacer distinción de edad ni de sexo.

Cuidar y promover el bienestar y protección de nuestros alumnos, será fruto de la coordinación y trabajo conjunto de todos los miembros de la Comunidad, según sus diversos roles y competencias. De aquí nace la necesidad de colaboración, comunicación y ayuda mutua en esta delicada tarea.

Como profesionales tenemos una gran responsabilidad respecto del sano desarrollo de nuestros niños, niñas y jóvenes; y debemos colaborar en la construcción de una sociedad justa y respetuosa de los derechos de las personas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- ❖ Cualquier adulto del jardín Infantil que tome conocimiento de un delito, aún cuando no cuente con todos los antecedentes que le parezcan suficientes o necesarios, deberá poner en conocimiento del hecho, en el menor tiempo posible, a la Fiscalía o al Director del Establecimiento Educacional.
- ❖ El adulto o el Director está obligado a denunciar el hecho (art. 175 CPP) ante la Fiscalía que toma conocimiento de la situación que podría estar afectando al menor de edad. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal. Existiendo la obligación de denunciar, el denunciante se encuentra amparado ante acciones judiciales que se puedan derivar de su ejercicio.
- ❖ Poner en conocimiento al apoderado de la situación denunciada, salvo que se sospeche que éste podría tener participación en los hechos.
- ❖ En caso de existir objetos (ropa u otros) vinculados a la posible comisión de un delito, evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.
- ❖ En caso que se estime que el niño/a o adolescente se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente a la Fiscalía, de forma que se adopten las medidas de protección hacia el menor.
- ❖ Con el menor que podría estar siendo víctima de un delito deberá:
 - Escucharlo y contenerlo en un contexto resguardado y protegido.
 - Escucharlo sin cuestionar ni confrontar su versión.
 - Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
 - Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
 - Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
- ❖ **Que NO hacer ante este tipo de casos:**
 - Una investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho, cuestión que **corresponde de forma exclusiva al fiscal**.
 - Un enfrentamiento (o careo) con el posible agresor, otros adultos, u otros/as niños/as posiblemente afectados.
 - Poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el niño o niña.
 - Presionar al niño/a para que conteste preguntas o aclare la información.

Cuando la situación de maltrato o abuso sexual ocurre al interior de la sala cuna y jardín infantil y el agresor es funcionario del establecimiento:

Como institución educativa, nuestra misión es lograr el desarrollo integral de los niños y niñas en edad preescolar, lo que requiere de un espacio de protección y buen trato.

Cabe hacer presente que tratándose de un posible maltrato o abuso sexual infantil el procedimiento de investigación no nos corresponde como institución, ya que la única autoridad con facultades para hacerlo es el Ministerio Público o Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, en cada uno de los casos el nuestro establecimiento toma las medidas administrativas que considera necesarias para la debida protección de los niños y niñas.

Es muy importante que si cualquier miembro del equipo detecta un caso de posible abuso sexual o maltrato por parte de algún funcionario, informe de inmediato a la Directora del establecimiento o a quien esté a cargo en ese momento, aun cuando sean sólo sospechas (En relación a esta información, es importante tener presente que debe manejarse con total reserva), otorgándole así el primer apoyo al niño o niña afectada.

1. Si no se observan señales físicas en el cuerpo del niño o niña, es posible estar frente a:

- a) Un relato de maltrato o abuso sexual infantil otorgado por el niño o el adulto a su cargo.
- b) Otro tipo de indicadores de maltrato no específicos, tales como conductas sexualizadas y/o relatos confusos que denoten un posible abuso sexual.

No se deben revisar los genitales de los niños o niñas, ya que esto es función de los organismos de salud (consultorios, etc.) y porque podrían alterar las señales físicas que son materia de prueba para una eventual investigación.

2. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o niña o se expresa alguna molestia física que haga sospechar de abuso sexual infantil:

a) La Directora o quien esté a cargo en ese momento, debe acompañarlo al Centro Asistencial o clínica más cercano para que lo o la revisen, como lo haría si se tratase de un accidente. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y más bien puede decir lo siguiente: “Vengo a que revisen a [nombre], ya que presenta una molestia/irritación en [zona del cuerpo], tal como lo indica el procedimiento institucional de Sala Cuna y Jardín Infantil Little People.

b) En forma paralela, debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, ya que basta la sola comunicación de este procedimiento.

c) Si el Centro asistencial o clínica constata lesiones, ellos mismos deben hacer una denuncia legal.

d) Finalmente, si se establece una denuncia por delito de maltrato o abuso sexual infantil, será investigada por el Ministerio Público, cuya misión es aclarar la situación y presentar las pruebas para que se sancione a los culpables cuando corresponda.

En esta etapa, por el grado de conocimiento que se tienen del niño o niña en la Sala Cuna y Jardín Infantil Little People y de sus familias, trabajadores del mismo pueden ser citados en calidad de posibles testigos, lo que nos obligará a asistir a la citación a las personas que estime responsables, pasando el procedimiento a la etapa de Juicio ante el Tribunal Oral, instancia en que se presentan todas las pruebas, tanto de la Fiscalía como de la Defensa.

e) Si se llegase a realizar la denuncia, nuestro establecimiento desvinculará inmediatamente al funcionario acusado de posible maltrato o abuso sexual y se le prohibirá la entrada al recinto educativo hasta que termine el juicio respectivo.

f) Se llamará a una reunión de padres, madres, y apoderados de carácter de urgencia donde se explicará y explicitará el posible maltrato o abuso y las acciones que ha tomado el jardín Infantil Little People.

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE MALTRATO INFANTIL:

Se considera como maltrato infantil a cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico del niño o niña. Se clasifica en:

b) **Maltrato físico:** Es la aflicción de daño físico y dolor con el propósito de controlar la conducta del niño/a u otro propósito de quien se configura como perpetrador. Por tanto conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

c) **Maltrato psicológico:** Este es producido por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental o bien que habiendo sido testigo de algún tipo de violencia no devela la situación por estar amenazado. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a los niños, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño/a, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos.

d) **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños/as necesitan para su desarrollo. El cuidado personal implica diversos ámbitos como son la alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES

Los delitos sexuales contra menores de edad están básicamente constituidos por una conducta de contacto, abuso, transgresión y/o agresión sexual hacia el menor, caracterizada por la falta o vicio en el consentimiento.

Esta conducta constituye una forma de violencia sexual, en donde está presente como elemento esencial el uso de la fuerza o el poder, dirigido hacia fines sexuales, que la víctima no ha consentido o no está en condiciones de consentir. Es por esto que por violencia debemos entender no sólo el uso de fuerza física, sino que también todo tipo de coerción, ejercicio de presión, abuso de autoridad o confianza, engaño y, en general, cualquier conducta que esté encaminada a determinar o doblegar la libre voluntad de la víctima.

Definición de conceptos:

- **Abuso sexual infantil:** es el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en que el niño es utilizado (a) para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción que realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a consistente en tocaciones del agresor hacia el menor o de éstos al agresor(a), inducidos por el adulto.
- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual, tales como:
 - a) Exhibición de genitales
 - b) Realización del acto sexual
 - c) Masturbación
 - d) Verbalizaciones sexualizadas
 - e) Exposición a la pornografía
- **Violación:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de fuerza o de la intimidación, o se aprovecha de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo será violación si la introducción se realiza a una persona con trastorno o enajenación mental.
- **Estupro:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, que no necesariamente constituya una enajenación o trastorno. También cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Asimismo hay estupro cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

¿CÓMO RECONOCER CUANDO UN MENOR PODRÍA ESTAR SIENDO VÍCTIMA DE UN DELITO SEXUAL Y/O MALTRATO?

El diagnóstico ante una sospecha o denuncia de delito sexual es una tarea difícil, ya que las señales físicas del abuso suelen aparecer en una parte muy pequeña de casos confirmados, siendo también muy poco frecuente que el agresor reconozca haber cometido el delito. Aún así, creemos recomendable presentar la enumeración de ciertos factores que pueden ser útiles en el reconocimiento de un delito sexual, especialmente si se presentan varios de ellos a la vez.

Signos de sospecha en el niño (cuando no son atribuibles a otras circunstancias):

- Dificultades para andar o sentarse.
- Ropa interior rasgada, manchada (*).
- Se queja de dolor o picazón en la zona vaginal y/o anal.
- Infecciones genitales y urinarias. Secreción en pene o vagina (*).
- Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes (*).
- Lesiones, cicatrices, desgarros o magulladuras en los órganos sexuales, que no se explican como accidentales (*).
- Genitales o ano hinchados, dilatados o rojos (*).
- Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal
- Infecciones de transmisión sexual (*).
- Hematomas alrededor del ano, dilatación y desgarros anales y pérdida de tonicidad del esfínter anal, con salida de gases y deposiciones.
- Conducta sexual, verbalizaciones o juegos sexuales no acordes a la edad (*), como masturbación compulsiva, agresión sexual a otros niños o involucrar a otros niños en juegos sexuales inapropiados, lenguaje y conducta que demuestran conocimientos sexuales inadecuados para la edad, actitud seductora y erotizada, erotización de relaciones y objetos no sexuales, interés excesivo por temas sexuales

Protocolo de Actuación frente a la existencia de un relato de abuso sexual efectuada por un niño/a:

El niño/a puede dirigirse a cualquier funcionario del Jardín Infantil. La persona a quien un niño/a revele una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- No pedir al niño/a que relate repetidamente la situación de abuso. No solicitar detalles excesivos
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es CONTENER.
- Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.

A continuación, las acciones a seguir frente a la develación de un abuso sexual y/o maltrato, serán las siguientes:

- a) Hacer un registro escrito de lo relatado por el alumno.
- b) Dar aviso inmediato a la Directora o Sostenedor del jardín.
- c) A su vez, la Directora del jardín efectuara la denuncia ante el Ministerio público.
- d) Se citará a los padres y/o apoderados del niño/a - para comunicarles la situación, informándoles que el jardín procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público
- e) En caso que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro niño/a del Jardín, la Directora citará a los padres de este niño/a y les informará también acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Publico. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.

- f) En caso que el presunto agresor fuera un funcionario del Jardín, la Directora o Sostenedor lo separará de inmediato de sus funciones hasta el término la investigación.
- g) La Directora u otro representante del jardín, realizará seguimiento del proceso judicial mientras éste dure, a través de reuniones periódicas con los apoderados de las familias involucradas.

OTRAS SITUACIONES

¿QUÉ HACER SI A FAVOR DE UN PÁRVULO DEL JARDÍN INFANTIL EXISTE UNA MEDIDA CAUTELAR, DE PROTECCIÓN O UN RÉGIMEN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR (VISITAS) DE SU PADRE O MADRE, REGULADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL?

1. En caso de que el padre, madre o apoderado informe de alguna de estas medidas, adjuntando una copia de la resolución judicial, se deberá:
 - Solicitar mayores antecedentes que deben quedar registrados con fecha y firma del apoderado o quien proporciona la información.
 - Solicitar fotocopia de la resolución judicial.
 - Informar las medidas cautelares o de protección a favor del niño/a a todo el personal del establecimiento, con el fin de comunicar las medidas que se deberán tomar para colaborar en el cumplimiento de la resolución judicial.
 - En el caso de recibir cualquier funcionario/a del establecimiento hostigamientos, amenazas u otra forma de presión de parte de la persona que le afecte la medida cautelar, de protección o el régimen de relación directa y regular (visitas) respecto del niño/a, se deberá solicitar el apoyo de Carabineros de Chile, exhibiéndole la resolución judicial ya señalada. Además, deberá informar de lo anterior a la Unidad de Protección y Buen Trato de la Dirección Regional
2. En caso de que el padre, madre o apoderado informe de alguna de estas medidas, sin adjuntar una copia de la resolución judicial, se deberá:
 - Seguir el mismo procedimiento antes descrito, solicitando fotocopia de la resolución judicial con plazo no mayor de cinco días de corrido. Se le debe informar al apoderado que pasado ese

plazo, sin fotocopia de la resolución no se dará cumplimiento a la misma. • Cabe destacar, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, que en caso que los padres vivan separados, a menos que exista un acuerdo contrario entre ambos o sentencia judicial que ordene lo contrario, el cuidado personal de los hijos por ley le corresponde a la madre. Por ende, en ese escenario corresponde que el establecimiento entregue al niño/a a su madre, a menos que la misma expresamente haya autorizado en otro sentido.a

CONTACTOS ÚTILES:

A. Carabineros de Chile: www.carabineros.cl

Teléfonos:

- 133 Emergencia
- 139 Informaciones
- 147 Fono niños
- 149 Fono familia

B. Policía de Investigaciones de Chile PDI: www.investigaciones.cl
Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores (Brisexme):

C. FISCALIA DE CHILE: www.fiscliadechile.cl

D. Servicio Médico Legal (SML): www.serviciomedicolegal.cl

E. Servicio nacional de Menores (SENAME): www.sename.cl